



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2021 00064 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1

DEMANDADO: JHONATTAN JOSÉ PADILLA SALCEDO C.C. 72.288.090

SHINDY GUTIERREZ CASALLA, CC. 1.129.579.527

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Diciembre siete (07) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 28 de octubre. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se tiene que, por escrito de 28 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”.

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló las cuotas en mora de la obligación, restableciendo el plazo hasta el mes de octubre de 2021; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1 contra JHONATTAN JOSÉ PADILLA SALCEDO C.C. 72.288.090 y SHINDY GUTIERREZ CASALLA, CC. 1.129.579.527, por pago de las CUOTAS EN MORA.



SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere).
Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: A costas de la parte interesada, desglósense los documentos aportados a la demanda como título de recaudo ejecutivo, con la constancia de que obró en un proceso ejecutivo, el cual terminó por el pago de las cuotas en mora; en consecuencia la obligación continúa vigente.

CUARTO: ordenar por secretaría se realice la devolución al (os) demandados (as) de los depósitos judiciales (si los hubiere).

QUINTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ